

ACTUALIDAD JUDICIAL

21 de enero de 2025

Facultad de delegar las atribuciones del presidente del sindicato en otros directores sindicales

14 ex trabajadores de la empresa. interpusieron una acción de vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido y una demanda subsidiaria de despido injustificado.

¿Por qué? →

La particularidad de este caso es que los demandantes solicitaron la declaración de ineficacia de 10 finiquitos, ya que habían sido suscritos por el correspondiente trabajador y un director sindical, pero no por el presidente del sindicato, como señala el artículo 177 del Código del Trabajo.

Si bien, el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo acogió las pretensiones de los demandantes en relación con la ineficacia de los finiquitos, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, señaló que la sentencia de primera instancia erró al determinar que la delegación no es válida por estar no expresamente autorizada por la ley. En este sentido, la Corte indica que el Código del Trabajo cuando ha querido limitar o restringir la procedencia del mandato, lo ha hecho expresamente.

Lo anterior significa, por un lado, un reconocimiento a la libertad de los sindicatos para determinar su forma de actuación; pero también aporta claridad ante un tema tan relevante para los empleadores como es la firma de finiquitos de sus trabajadores. El asunto, poco tratado por nuestros tribunales, es vital en este caso, porque se trata de finiquitos que fueron suscritos sin reserva de derechos y, al ser estos eficaces, el Tribunal de Alzada opta por acoger la excepción de finiquito interpuesta respecto de estos 10 demandantes.

Sin embargo →

Debemos ser cautos con esta posibilidad. La validez de las firmas, en este caso, se relaciona con la calidad de directores sindicales de quienes suscribieron los finiquitos, por lo que se respeta el principio de protección al trabajador que inspira al derecho laboral. Por tanto, la delegación de funciones en alguien que no sea director sindical, a nuestro juicio, privaría de poder liberatorio al finiquito.